

a los comportamientos citados): La aportación de la Comunidad Autónoma de Madrid será de 900.000 pesetas.

La Escuela Nacional de Sanidad coordinará la organización de dicha reunión con la colaboración de la Agencia Antidroga.

5. Formación en prevención de drogodependencias para:

- A) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- B) Personal sanitario de Atención Sanitaria.

La Agencia Antidroga de la Comunidad Autónoma de Madrid aportará 800.000 pesetas para dichas actividades o en su caso facilitará los cuadros docentes para tal fin.

La Escuela Nacional de Sanidad organizará dichos cursos con la colaboración de la Agencia Antidroga.

Segundo.—Las mencionadas aportaciones económicas (excepto las correspondientes a imprenta, que serán abonadas desde la propia Agencia a la imprenta de la Comunidad Autónoma de Madrid) serán abonadas a la Escuela Nacional de Sanidad mediante certificación expedida por el Gerente de la Agencia Antidroga o persona en quien delegue expresamente, previa presentación de justificante de cumplimiento de los programas. La cuantía total que deberá abonarse a la Escuela Nacional de Sanidad asciende a 2.700.000 pesetas, imputables al subconcepto 2289 del Programa 770 del ejercicio de gastos 1999.

Tercero.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma y finalizará el 31 de diciembre de 1999.

Cuarto.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas, que sirvieron de base para su realización y el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Por el Instituto de Salud Carlos III, José Antonio Gutiérrez Fuentes, y por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

BANCO DE ESPAÑA

17029 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0791	dólares USA.
1 euro =	123,37	yenes japoneses.
1 euro =	325,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4430	coronas danesas.
1 euro =	8,7770	coronas suecas.
1 euro =	0,66700	libras esterlinas.
1 euro =	8,3095	coronas noruegas.
1 euro =	36,360	coronas checas.
1 euro =	0,57927	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,47	forints húngaros.
1 euro =	4,2757	zlotys polacos.
1 euro =	197,3229	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5986	francos suizos.
1 euro =	1,6102	dólares canadienses.
1 euro =	1,6449	dólares australianos.
1 euro =	2,0250	dólares neozelandeses.

Madrid, 5 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17030 *COMUNICACIÓN de 5 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	154,190
100 yenes japoneses	134,867
100 dracmas griegas	51,054
1 corona danesa	22,355
1 corona sueca	18,957
1 libra esterlina	249,454
1 corona noruega	20,024
100 coronas checas	457,607
1 libra chipriota	287,234
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,385
1 zloty polaco	38,914
100 tolares eslovenos	84,322
1 franco suizo	104,082
1 dólar canadiense	103,333
1 dólar australiano	101,153
1 dólar neozelandés	82,166

Madrid, 5 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17031 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la colección arqueológica «Valenzuela».*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero),

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la denominada «Colección Valenzuela», cuyas características figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto antes referenciado a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Hacer saber a los poseedores o depositarios de tales bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por parte de los organismos competentes.

Cuarto.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor, en particular la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Jaén, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º 2 de la Resolución de 4 de mayo de 1998 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 61, de 2 de junio).

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 3 de febrero de 1999.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

ANEXO

El conjunto de piezas que conforman la denominada «Colección Valenzuela» está compuesto fundamentalmente por monedas, hasta un total de 1.823, de las que cabe destacar denarios republicanos, ases y sextercios altoimperiales, follis y miliarenses bajoimperiales; una gran cantidad de ases y semiasas castulonenses e incluso un áureo de Honorio. También contiene otras monedas cristianas de los siglos XV y XVI.

Junto con estos elementos, aparecen otras 872 piezas, entre las que destacan fragmentos de fibulas ibéricas y romanas, broches de cinturones ibéricos, romanos y tardorromanos, entalles en diversas piedras semipreciosas, asas de jarros romanos, enmangues de sícula, tapaderas de bronce, apliques, igualmente, de bronce, anillos y aros, pesas y precintos de plomo, una pesa bizantina con incrustaciones de plata, agujas, varillas, etc., y una punta con aletas de época ibérica. Además de estos elementos bien identificados, otros muchos no definidos junto con otros modernos realizados en diversos metales.

En total, por tanto, la colección consta de un número de elementos que se elevan a 2.695 y que confieren al conjunto un indudable valor arqueológico, actualmente depositados en el Museo de Cástulo (Linares, Jaén).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

17032 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1984, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de julio de 1999.—El Director general, Javier Toquero Mateo.

ANEXO

Descripción:

La Colegiata de Santa María del Cluniaco, Coruniego o Cruñego tuvo sus orígenes en un monasterio benedictino erigido en el siglo XII, con hospedería aneja para atender a los peregrinos franceses que pasaban por

Villafranca del Bierzo, camino de Compostela. Los restos de esta antigua abadía se han perdido, ocultos por la Colegiata moderna.

La decadencia del monasterio comienza a principios del siglo XIV unida al declive de las peregrinaciones, y a principios del siglo XVI, si bien el monasterio sigue en pie, ha perdido todo su esplendor material y espiritual.

Por todo ello, en 1529, a instancias del entonces Virrey de Nápoles, don Pedro de Toledo, la abadía de monjes se convierte en Colegiata de canónigos, procediéndose a su reedificación con pretensiones monumentales a la manera de las grandes basílicas romanas del Renacimiento. La Colegiata estuvo gobernada por un Abad mitrado y 24 canónigos, con unas 60 parroquias bajo su jurisdicción. A finales del siglo XIX se convirtió en parroquia de la Asunción, dentro del obispado de Astorga; funciones parroquiales y dependencias que persisten en la actualidad.

La Colegiata constituye una interesante muestra de la arquitectura berciana del siglo XVI, aunque su terminación se produzca doscientos años después.

El templo tiene planta de salón, con tres naves y cabecera poligonal de cinco lados iguales. El primer tramo es el crucero, que no sobresale en planta, pero sí en altura; el segundo con dos capillas laterales, que sobresalen en planta pero en alzada se quedan a mitad de altura de las naves laterales, en el centro del segundo tramo encuadrado por cuatro grandes pilares, se encuentra el coro capitular. El primitivo proyecto contemplaba cinco tramos, pero los dos últimos no llegaron a construirse, quedando así un templo desproporcionado.

En su interior, el templo destaca por la gran variedad de las cubiertas que van desde la bóveda poligonal con nervios de la capilla mayor, hasta las bóvedas de crucería estrelladas más o menos complicadas que cubren la sacristía, y capillas, la cúpula sobre pechinas coronada por linterna y nervatura radial, en la parte central del crucero, y la del coro radial con circunferencia en medio.

La torre tiene varios cuerpos cúbicos, con óculos en el centro, el superior octogonal con cuatro huecos de arco de medio punto entre pilastras para las campanas, por encima del cual se levanta un pequeño templete con ocho huecos, rematando el conjunto aguja y pequeña esfera.

Entre el conjunto de retablos de interés que conserva en su interior, destaca el Retablo de la Trinidad, por lo que se incluye como parte integrante de la presente declaración:

Ubicado en la capilla del mismo nombre, consta de tres cuerpos y siete calles sobre predela. Entre las esculturas de bulto redondo destacan las dos parejas de caríatides y altantes, junto con las figuras de los apóstoles Pedro, Pablo y Andrés, y los magos a ambos lados del ático. Son de admirar los tableros con relieves. Destaca la composición de la Trinidad, la dramática Piedad, Santa Catalina, Santa Bárbara y los cuatro evangelistas. Hay cuatro tablas de pintura en los dos primeros cuerpos, en los que se desarrolla la Pasión de Cristo, siguiendo el orden de las agujas del reloj.

Delimitación del entorno de protección:

La delimitación del entorno propuesto viene definido por el siguiente perímetro:

Norte: Línea quebrada en dirección este-oeste, desde el lindero norte de la parcela catastral número 4 de la manzana 97013, que bordea las dos primeras edificaciones de la calle La Fuente, cruza esta calle y engloba el conjunto de edificaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con frente a la calle Comandante Mansó, cruza ésta y engloba el edificio exento que ocupa la manzana catastral número 98014 destinado a casa de cultura.

Este: Línea recta que, desde el extremo norte del edificio destinado a casa de cultura, discurre hasta el extremo sur, bordeando el jardín público situado en el frente opuesto al recinto de la Colegiata.

Sur: Línea quebrada que, partiendo del ángulo sur del jardín situado entre la calle Alameda Baja y calle Alameda Alta, engloba las parcelas catastrales números 44, 43, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 98000, cruza la calle Santa Catalina y discurre por el callejón existente entre las parcelas catastrales números 4 y 3 de la manzana 97007.

Oeste: Línea recta que une el extremo oeste de la parcela número 3 de la manzana 97007 y el punto inicial de la delimitación, ubicado en el extremo norte de la parcela catastral 04 de la manzana 97013.